

## Actuación ambiental del Estado: políticas de un gobierno en funciones

ISABEL PONT CASTEJÓN  
JUAN EMILIO NIETO MORENO

**SUMARIO:** 1. INTRODUCCIÓN. 2. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. 3. LA RUTA SEGUIDA POR EL ESTADO EN LOS ÁMBITOS DE AGUAS, COSTAS, ESPACIOS NATURALES, ATMÓSFERA Y CAMBIO CLIMÁTICO. 4. LA INTEGRACIÓN DE CONSIDERACIONES AMBIENTALES EN POLÍTICAS SECTORIALES. A) Sostenibilidad y empresa: responsabilidad social corporativa. B) Energía y minería. C) Vehículos: energías alternativas y reducción de emisiones a la atmósfera. D) Un apunte sobre la integración de elementos ambientales en los sectores del turismo y de la pesca.

**RESUMEN:** El presente capítulo se ocupa del análisis de la actuación ambiental del Estado en el año 2016, con especial énfasis en sus vertientes de planificación y programación. Pasa revista de manera sintética a las principales novedades en los diferentes subsectores ambientales -, y también trata la integración de los elementos ambientales en otras políticas sectoriales (especialmente en energía, vehículos y transportes, turismo y pesca). El análisis realizado muestra la limitada relevancia de la actuación ambiental del Estado en un año marcado por un Gobierno en funciones y con las consiguientes limitaciones presupuestarias y de acción.

**ABSTRACT:** This chapter deals with the analysis of the environmental action undertaken by the Spanish Government in 2016. It mainly focuses on planning and programmatic actions, although it also considers the main legislative provisions adopted at national level during this year. This

contribution takes especially into consideration those aspects that relate to the integration of environmental concerns in sectoral policies.

**PALABRAS CLAVE:** Medio ambiente, principio de integración, cambio climático, energía, transportes, Administración del Estado.

**KEYWORDS:** Environment, principle of integration, climate change, energy, transport, Spanish Central Government's Administration.

## **1. INTRODUCCIÓN**

En esta sección del Observatorio de Políticas Ambientales procedemos a exponer los aspectos básicos de la denominada “Actuación Ambiental del Estado” en el año 2016. Como podrá comprobarse de inmediato, ésta no se ha caracterizado por ser especialmente intensa ni innovadora; lo que no resulta sorprendente en modo alguno. En efecto, la celebración de elecciones a Cortes Generales a finales de diciembre de 2015 arrojó como resultado una composición del Congreso de los Diputados con exiguas mayorías que, tras diversas vicisitudes acaecidas en los primeros meses del año 2016, y sin que ningún candidato pudiera alcanzar la confianza de la Cámara baja para formar Gobierno, provocaron la disolución de las Cortes Generales. Tras unas nuevas elecciones celebradas en junio de este año, el Congreso únicamente otorgó la investidura al candidato a Presidente del Gobierno el 29 de octubre de 2016. En definitiva, durante prácticamente todo el año 2016 la política ambiental estatal se ha desarrollado en un contexto de dos legislaturas parlamentarias (la brevísima XI –de 13 de enero a 3 de mayo de 2016- y la XII –iniciada el 19 de julio de 2016-), y a cargo de un Gobierno en funciones, con las lógicas limitaciones de naturaleza política, jurídica y presupuestaria que esta situación impone.

Ello tiene efectos evidentes, en primer lugar, en la propia actividad legislativa; y así no resulta extraño que no se haya aprobado prácticamente ninguna de las múltiples iniciativas registradas por diversos grupos parlamentarios en forma de proposiciones de ley –y que, como veremos, incidían de manera especial en la integración de elementos de sostenibilidad en la política energética-. Únicamente cabe reseñar en este punto la aprobación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

También puede calificarse como “de mínimos” la actividad ambiental del Estado por lo que respecta al ejercicio de la potestad reglamentaria, a la planificación y a la programación (con alguna honrosa excepción como la llevada a cabo en materia de aguas). Se trata de una actuación más centrada en aspectos de detalle que en la formulación de grandes líneas de actuación para horizontes temporales más amplios.

No obstante lo anterior, alguna iniciativa estratégica de carácter general ha habido. Puede citarse en este sentido el Programa de estabilidad y el Programa nacional de reformas (PNR) 2016, aprobado por el Consejo de Ministros de 29 de abril de 2016, que comprende unas líneas globales de actuación que, obviamente, rebasan la materia ambiental. Por lo que aquí nos interesa, entre las cinco áreas de actividad del PNR 2016, se incluye el crecimiento sostenible, centrado en los ámbitos del I+D y el medio ambiente. Así, se declara que los aspectos ambientales deben incorporarse en la política económica con un objetivo claro de hacer posible crecimiento sostenible y competitivo. Resulta interesante destacar que el mencionado programa formula la conveniencia de englobar todas las actuaciones dirigidas a luchar contra los efectos del cambio climático en una nueva (futura) Ley de Cambio Climático, de tal manera que se garantice su efectividad y coherencia.

Finalmente, en este apartado introductorio y por lo que se refiere a la incidencia de la actuación estatal en el ejercicio de las competencias ambientales de otras administraciones territoriales, cabe destacar la autorización de diversas consultas populares en materias propias municipales de carácter local, como, por ejemplo, la autorizada por el Consejo de Ministros de 15 de enero de 2016 en Legazpi –Guipúzcoa– sobre el sistema más eficaz para la recogida selectiva de residuos urbanos.

Señalado lo anterior, procedemos a continuación a exponer los aspectos fundamentales de la actuación ambiental del Estado en el año 2016, comenzando por el análisis de las novedades en organización administrativa, para abordar seguidamente las líneas básicas en los sectores ambientales y, por último, los aspectos de la integración de los elementos ambientales en otras políticas sectoriales.

## **2. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resulta claro que la novedad más llamativa en este ámbito es que la Disposición Final Primera del Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, suprimió el

Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA). En su lugar el citado Real Decreto crea el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), cuya estructura básica se establece a través del Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Importa destacar en cualquier caso, que la supresión del MAGRAMA por el MAPAMA no ha conllevado ningún cambio de enfoque sustancial en la estructura de la Administración estatal relacionada con las competencias ambientales. Éstas continúan siendo ejercidas por un departamento ministerial (y organismos institucionales adscritos) que aúna las competencias sobre medio ambiente, agricultura, alimentación y medio marino. Así, de acuerdo con el artículo 11 del RD 415/2016, corresponde al actual Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de medio ambiente, que, a estos efectos, dispone como órgano superior de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente. De esta Secretaría, en los términos del artículo 10.1 A) del RD 242/2016, dependen cuatro órganos directivos (la Dirección General del Agua; la Oficina Española del Cambio Climático, con rango de Dirección General; la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural; y la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar). Cabe reseñar, finalmente que el apartado g) de la Disposición adicional cuarta del RD 242/2016, exceptúa de la reserva funcionarial el nombramiento del titular de la Oficina Española de Cambio Climático, con rango de director general. Esta excepción, adoptada de conformidad con lo previsto en el artículo 66.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se justifica sobre la base de las particulares funciones que debe desarrollar la persona que desempeñe la Dirección de la Oficina Española del Cambio climático y de la elevada carga política de algunas de ellas.

Por otra parte, además de la modificación relativa al propio Ministerio que se acaba de reseñar, se ha producido también alguna novedad relativa a la composición, funciones y funcionamiento del Consejo de la Red de Parques Nacionales, a través del Real Decreto 598/2016, de 5 de diciembre. El mencionado Consejo es el órgano consultivo de mayor rango que prevé la Ley 30/2014 de Parques Nacionales.

### **3. LA RUTA SEGUIDA POR EL ESTADO EN LOS ÁMBITOS DE AGUAS, COSTAS, ESPACIOS NATURALES, ATMÓSFERA Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Examinados los aspectos relativos a la organización administrativa, ofrecemos a continuación un apunte sobre la actuación del Estado en los diferentes subsectores ambientales llevada a cabo en el año 2016. Con esta relación de actuaciones políticas, normativas y de planes y programas e ofrece una visión a vuelo de pájaro que posibilita al lector obtener una visión de conjunto de lo acontecido en el año analizado. Como se verá inmediatamente durante el periodo en cuestión, las actividades se han centrado con más intensidad en el ámbito del agua. Junto a estas cuestiones, también merece la pena referir, puntualmente algunos aspectos destacables en los ámbitos del medio marino, espacios naturales, atmósfera y cambio climático.

A) Por lo que respecta a los recursos hídricos, además de algunas actuaciones dirigidas a prorrogar la situación de sequía declarada para el ámbito territorial de determinadas Demarcaciones Hidrográficas (como la producida a través del Real Decreto 335/2016, de 23 de septiembre, para los ámbitos territoriales de las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y del Segura), puede observarse una intensa labor de carácter normativo y planificador.

- Así, desde el punto de vista de la actividad normativa, hay que dar noticia de aprobación del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

De manera muy resumida, pues su análisis minucioso se realiza en otra sección de este Observatorio, el RD 638/2016 se ocupa en primer lugar de regular la gestión de los riesgos de inundación, y, en este sentido, concreta el procedimiento que debe seguirse para determinar la máxima crecida ordinaria en determinados cauces, identifica los usos y actividades vulnerables frente a avenidas y fija también unos criterios básicos a la hora de autorizar determinadas actuaciones en el dominio público hidráulico -en especial, el cruce de infraestructuras de comunicación que pueden alterar significativamente el flujo del agua. Por lo que respecta a los caudales ecológicos, el RD 638/2016 precisa determinados aspectos tanto de su definición, como su mantenimiento, control y seguimiento por los distintos organismos de cuenca (con incidencia particular en los aspectos

relacionados con la repercusión de los caudales ecológicos en el otorgamiento y revisión de derechos concesionales sobre el dominio público hidráulico). En cuanto a la nueva regulación relativa a las reservas hidrológicas por motivos ambientales el reglamento que venimos examinando, define las características para declarar las reservas hidrológicas (cuya competencia recae en los Organismos de Cuenca), determina su régimen de protección y gestión (que, entre otros extremos, implica la necesidad de realizar estudios de detalle para evaluar los posibles efectos de los usos del agua y del espacio fluvial sobre la reserva, e incluso la posibilidad de prohibir las autorizaciones o concesiones solicitadas sobre el bien reservado en determinados casos), y define el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas. Finalmente, en relación a los vertidos, el RD 638/2016, entre otros aspectos, modifica la regulación del Censo Nacional de Vertidos para adaptarla a los requisitos derivados de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (en tanto que exige difundir informes sobre el estado del medio ambiente de ámbito nacional, de los cuales son especialmente importantes los referentes a las presiones que pueden contaminar las aguas).

- Desde el punto de vista de la planificación, y siguiendo la tónica general observada en años anteriores, se observa una labor ciertamente intensa. En este sentido destacan las actuaciones desarrolladas en el marco del segundo ciclo de planificación hidrológica, que cubre el periodo de vigencia 2015-2021, y que se han desarrollado de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Como tuvimos ocasión de apuntar en la anterior edición de este Observatorio, las actuaciones en este ámbito se habían iniciado ya en el año 2015, aunque, ciertamente, únicamente pudo aprobarse en plazo el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears (mediante Real Decreto 701/2015, de 17 de julio). Pues bien, en el año 2016, se ha culminado el segundo ciclo de planificación hidrológica en todas las cuencas de competencia estatal mediante la aprobación del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. Por otra parte, también se ha procedido a la revisión de cuatro planes hidrológicos intracomunitarios (de competencia autonómica), a través del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete y Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras. En cuanto a sus

contenidos, los planes reseñados incluyen algunas novedades como la actualización del inventario de zonas protegidas, el refuerzo de los programas de seguimiento de las masas de agua, o el incremento de los caudales ecológicos. También reorganizan los programas de medidas de los planes hidrológicos. Por lo que respecta a los aspectos económicos, la Administración estatal prevé realizar inversiones de más de 17.500 millones de euros hasta 2021 (de los cuales un 65 por ciento, aproximadamente, correspondería a medidas destinadas a cumplir los objetivos ambientales y objetivos de protección frente a inundaciones).

- Continuando con la labor planificadora, hay que hacer referencia también a las actuaciones en materia de gestión de riesgos de inundación. Como nadie ignora, en el año 2007 se aprobó la Directiva 2007/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, que fue incorporada al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación. Pues bien, en este preciso contexto se han aprobado un buen número de planes de gestión de riesgo de inundación en diversas demarcaciones hidrográficas, correspondientes al periodo 2016-2021. Así, se han adoptado los planes de gestión correspondientes a las demarcaciones Hidrográficas del Guadalquivir, Segura, Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana, Ebro, Ceuta y Melilla (Real Decreto 18/2016, de 15 de enero,); Galicia-Costa (Real Decreto 19/2016, de 15 de enero); Cantábrico Occidental y de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (Real Decreto 20/2016, de 15 de enero); Tinto, Odiel y Piedras; Guadalete y Barbate; y Cuencas Mediterráneas Andaluzas (Real Decreto 21/2016, de 15 de enero); Illes Balears (Real Decreto 159/2016, de 15 de abril). Así las cosas, durante 2016 únicamente restaban por aprobar los planes de gestión de riesgo de inundación correspondientes a las Demarcaciones Hidrográficas de Canarias y de las Cuencas Internas de Cataluña.

- Finalmente, cabe que dar noticia de la existencia de múltiples actuaciones de mera gestión, de medidas para reparar daños en el dominio público hidráulico, acuerdos entre administraciones públicas para la ejecución de determinadas obras hidráulicas, etcétera). Su profusión y extensión hace inconveniente proceder a una enumeración exhaustiva, aunque pueden señalarse a modo de ejemplo el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de junio de 2016 por el que se conceden seis millones y medio euros para reparar los daños provocados por las crecidas y temporales registrados en los primeros meses de este año en las cuencas de los ríos Duero, Miño-Sil, Ebro y Júcar; o el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de septiembre de 2016 por el que se toma razón de las

obras de emergencia para la conexión entre el depósito regulador de la desaladora de Alicante, en el término municipal de Elche, con las tomas de Crevillente y su embalse.

B) Como ya ha sido apuntado, la actuación ambiental del Estado durante el año 2016 presenta cierta intensidad en materia de costas y medio marino. No obstante, y con carácter preliminar, conviene comenzar por advertir de la existencia de una obligación pendiente: la transposición de la Directiva 2014/89/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, por la que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo. La mencionada Directiva pretende establecer un marco para la ordenación del espacio marítimo, con vistas a fomentar el crecimiento sostenible de las economías marítimas, el desarrollo sostenible de los espacios marinos y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos. Su plazo de transposición finalizaba el 18 de septiembre de 2016, sin que hasta la fecha haya culminado. Únicamente tenemos noticia de la existencia de un borrador de Real Decreto dirigido a incorporar la Directiva al ordenamiento jurídico español, que fue sometido a consulta pública durante los meses de agosto y septiembre de 2016. Advertido lo anterior, pasamos a dar noticia de los aspectos más significativos de la actuación ambiental del Estado en este campo, donde se observa una especial incidencia en el régimen aplicable a la contaminación marina, y en la notable atención que ha merecido en este año el ámbito de la protección de espacios y especies marinos.

- Así, en cuanto a la contaminación marina, hay que hacer referencia básicamente a su vertiente internacional con incidencia interna, y, en concreto a las enmiendas producidas en el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, y sus protocolos de modificación. De esta manera, el 19 de febrero de 2016 el Consejo de Ministros aprobó seis Acuerdos por los que se toma conocimiento de la entrada en vigor de las Enmiendas de 2014 a diversos Convenios Internacionales para la seguridad de la vida humana en el mar y para prevenir la contaminación de los buques, así como al Código Internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros. Entre los prolijos contenidos de estas modificaciones pueden destacarse el establecimiento de nuevos requisitos sobre los sistemas de ventilación y de lucha contra incendios que tienen que cumplir determinados buques; la implantación de nuevos criterios de emisiones de óxidos de nitrógeno en función de la fecha de construcción del buque y de la zona de operación; o la ampliación de los tipos de buques a los que se aplican reglas de eficiencia energética, entre muchos otros. Posteriormente, el 7 de octubre de 2016 mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se toma conocimiento de la entrada en vigor de las Enmiendas de



2010 al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973. Por su parte, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2016 toma conocimiento de la entrada en vigor de las Enmiendas de 2014 al Anexo III del Protocolo de 1978, relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973.

-Por lo que respecta a la vertiente de la tutela de espacios naturales y de especies en el ámbito marino, se observa un notable aumento del número de áreas incluidas bajo alguna figura específica de protección. Así, en enero de 2016 la Comisión Europea a propuesta del Reino de España, incluyó nueve zonas nueve espacios marinos como Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) –de los cuales seis pertenecen a la región biogeográfica mediterránea; dos se incluyen en la región biogeográfica atlántica; y uno en la región biogeográfica macaronésica-. Estos LIC se integran además en la Red de Áreas Marinas Protegidas de España (Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de 21 de enero de 2016). Por su parte, la Orden AAA/1366/2016, de 4 de agosto, declara como zona especial de conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 correspondiente a la región biogeográfica mediterránea una serie de LIC situados en Andalucía, Baleares y Murcia. En concreto: Área marina del cap Martinet, Valles submarinos del Escarpe de Mazarrón, Fondos Marinos de Punta Entinas-Sabinar, Arrecifes de Roquetas de Mar y Fondos Marinos de la Bahía de Estepona. También declara Zona Especial de Conservación (ZEC) de la Red Natura 2000 de la región biogeográfica mediterránea el LIC “El Saladillo-Punta de Baños” (perteneciente a la demarcación marina del Estrecho y Alborán).

- Cabe observar, por otra parte, la utilización de la figura de la reserva de dominio público marítimo terrestre para facilitar la conservación de determinadas áreas. Así, el acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2016, declaró la reserva de dominio público marítimo-terrestre de la isla de Sálvora, en el municipio de Ribeira (A Coruña), a favor del Organismo Autónomo Parques Nacionales, con destino a mejorar la conservación y restauración de los sistemas naturales como parte del Parque Nacional marítimo-terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia. El objeto de la reserva es favorecer un esquema de uso público acorde con los valores de conservación y rentabilizar las infraestructuras existentes.

- Más allá de estas cuestiones, se aprecia también la suscripción de convenios de colaboración interadministrativa en este ámbito (así, por ejemplo, el celebrado el 11 de mayo de 2016 entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de las Illes

Baleares, para la gestión compartida de la Reserva Marina de Levante de Mallorca-Cala Rajada).

C) Lo que se acaba de exponer en el párrafo anterior nos da pie para examinar ya de una manera más general la actuación ambiental del Estado en materia de espacios naturales y biodiversidad. En este punto cabe destacar el desarrollo de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. Así, y además de las cuestiones orgánicas que fueron examinadas anteriormente, resulta especialmente relevante la aprobación de un nuevo Plan Director de la Red de Parques Nacionales como a la regulación de la composición y funciones del Consejo de la Red de Parques Nacionales. Como es bien conocido, la Ley 30/2014 mantiene entre sus instrumentos de planificación el Plan Director de la Red de parques Nacionales (figura introducida por la precedente Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres). A estos efectos, la Ley 30/2014 preveía que el Gobierno debía aprobar un nuevo Plan Director de la Red de Parques Nacionales en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la ley. Esta aprobación se ha producido a través del Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre. En términos generales, el Plan Director, aparte de fijar diversos objetivos, establece una serie de criterios y directrices en diversas materias (como, entre otras, la conservación de sistemas naturales, investigación, uso público, seguimiento de recursos) que deben ser tenidos en cuenta por las administraciones autonómicas en la redacción de los Planes Rectores de Uso y Gestión (instrumentos de planificación ordinaria de los Parques Nacionales). También recoge un capítulo de actuaciones necesarias para mantener, promover e impulsar la imagen corporativa y la coherencia interna de los Parques, así como el programa de actuaciones comunes de la Red y los procedimientos de seguimiento y evaluación. Destacan las previsiones del Plan Director relativas a las circunstancias que justificarían una actuación puntual de la Administración del Estado, en el caso de que los niveles de conservación bajasen de los mínimos establecidos. En este sentido (y en los términos del artículo 22 de la Ley 30/2014), el Plan fija los requisitos para determinar el nivel de conservación y gestión básico que deben mantener los Parques Nacionales, así como a los criterios para determinar la existencia de un grave peligro para la integridad y la seguridad de un Parque Nacional, y las directrices para las actuaciones en las situaciones de estado de emergencia en el caso de que éste sea declarado. También establece criterios para determinar la existencia de un peligro grave para la integridad y seguridad de un Parque Nacional, declarando en su caso, la existencia de una emergencia por catástrofe medioambiental.

- Aún dentro el ámbito de los Parques Nacionales, cabe dar cuenta finalmente de la actuación de la Administración del Estado relacionada con el voluntariado. En este sentido se aprobó el Real Decreto 278/2016, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de programas de voluntariado en el marco del plan de sensibilización y voluntariado en la Red de Parques Nacionales y centros y fincas adscritos al Organismo Autónomo Parques Nacionales. Estas subvenciones se enmarcan dentro del Plan de Sensibilización y Voluntariado en la Red de Parques Nacionales, y centros y fincas.

- Por último, cabe también atender someramente a alguna innovación interesante sucedidas en lo que vienen denominándose instrumentos de mercado. Concretamente, nos referimos al Real Decreto 599/2016, de 5 de diciembre, por el que se regula la licencia de uso de la marca “Reservas de la Biosfera Españolas”. Recordemos que las reservas de la biosfera se encuadran dentro del Programa MaB «Persona y Biosfera» de la UNESCO, y constituyen espacios singulares reconocidos por esta organización como áreas de referencia donde llevar a la práctica una nueva manera de relación del hombre con la naturaleza. A través del Real Decreto 599/2016 se pretende distinguir aquellos productos y servicios de los territorios incluidos dentro de las reservas de la Biosfera que contribuyan a cumplir con las funciones de conservación, desarrollo y apoyo logístico de las mismas. De esta manera, establece las categorías de productos y servicios susceptibles de obtener esta licencia, así como los requisitos para la concesión, mantenimiento y extinción de la licencia de uso de la marca «Reservas de la Biosfera Españolas». Así, la licencia de uso se aplica a productos agroalimentarios y artesanos, productos y servicios turísticos, eventos y otros. El Real Decreto establece una serie de requisitos generales que deben cumplirse para obtener la licencia de uso, y además prevé la fijación de determinados requisitos específicos para los productos y servicios de cada reserva en particular que fijará cada órgano de gestión de la Reserva de la Biosfera. Finalmente, el Organismo Parques Nacionales es el órgano de control responsable del buen uso de la marca "Reservas de la Biosfera Españolas". Este Organismo contará con el asesoramiento del Consejo de Gestores del Comité Español del Programa MaB en la evaluación de las solicitudes para la obtención de la licencia de la marca, así como en lo referente a su uso.

D) Entre las actuaciones ambientales del Estado que deben relatarse de la andadura correspondiente al año 2016 se encuentran asimismo las relativas al medio atmosférico, y aparte de las consideraciones relacionadas con el cambio climático que se abordan seguidamente, cabe destacar la aprobación del Plan Nacional Transitorio para las grandes instalaciones de combustión, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de

noviembre de 2016. Se trata de un Plan elaborado de acuerdo con lo que dispone la Directiva 2010/75/UE, sobre Disposiciones Especiales para Instalaciones de Combustión. Esta norma de la Unión Europea establece unos valores límite de emisión de determinados contaminantes que se aplicarían a las instalaciones de combustión a partir del 1 de enero de 2016. No obstante, la Directiva mencionada recoge en su artículo 32 la posibilidad de que los Estados miembros que lo deseen, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2020, puedan elaborar y aplicar un plan nacional transitorio (PNT) para ciertas instalaciones. La consecuencia es que durante la aplicación del plan, las instalaciones cubiertas por el mismo están exentas del cumplimiento de los valores límite de emisión (relativos al dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y partículas) que les correspondería según el artículo 30, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE y que, como se ha señalado, les serían de aplicación a partir del 1 de enero de 2016. Por ello, para las instalaciones cubiertas por el Plan, siguen vigentes los valores límite de emisión de sus respectivas Autorizaciones Ambientales Integradas aplicables a 31 de diciembre de 2015. Además, no podrán superar, en su conjunto, unos techos anuales globales de emisión, para cada contaminante, conforme a lo establecido en la Decisión 2012/115/de la Unión Europea para el cálculo de los techos de cada contaminante y cada año en el Plan Nacional Transitorio.

E) Finalmente, el repaso de la trayectoria estatal durante este año de 2016, debe cerrarse con un comentario sobre los aspectos relacionados explícitamente con la lucha contra el cambio climático. Estas cuestiones han estado también presentes en la formulación y aplicación de las políticas ambientales del Estado, si bien, insistimos de nuevo, no ha sido un periodo particularmente prolífico o intenso. Se trata de una presencia apreciable desde una doble perspectiva: la de aquellas actuaciones relacionadas directamente con el régimen jurídico específico que se establece para luchar contra los efectos del cambio climático, y la de aquellas otras actuaciones que, emprendidas en el seno de otras políticas sectoriales, integran consideraciones relativas cambio climático. A este último respecto responde la integración de estos aspectos en las políticas de energía o transportes, que analizamos por razones de sistemática en otros apartados.

- Por lo que respecta a la acción ambiental del Estado relativa al régimen jurídico específico de la lucha contra el cambio climático, la actividad estatal en materia de cambio climático se ha centrado, en primer lugar, en su vertiente jurídico internacional relacionada con la firma y ratificación del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático (y la Decisión que lo acompaña), adoptado por la Conferencia de las Partes del Convenio Marco contra el Cambio Climático (COP-21). Las peculiares circunstancias políticas que hemos señalado en el apartado introductorio de esta sección

ha motivado que la ratificación de este Acuerdo se haya demorado más de lo que habría sido previsible (hecho que ha merecido críticas por parte de diversos grupos parlamentarios, como puede observarse en la lectura del debate de la Comisión para el Estudio del cambio climático del Congreso de los Diputados celebrada el 23 de noviembre de 2016). En síntesis, el día 22 de abril de 2016 el Plenipotenciario de España firmó en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el mencionado Acuerdo de París, una vez que el Consejo de Ministros había autorizado previamente tal firma mediante Acuerdo de 8 de abril de 2016. Autorizada después su ratificación por parte de las Cortes Generales por unanimidad, el Rey sancionó finalmente el Instrumento de ratificación el 23 de diciembre de 2016, que fue publicado en el BOE de 7 de febrero de 2017.

- Además de esta vertiente jurídico internacional, cabe reseñar también que la Administración del Estado también ha llevado a cabo alguna actuación de ejecución en esta materia. Así, se han realizado nuevas asignaciones gratuitas de derechos de emisión. Así, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de abril de 2016 aprobó la asignación individual de derechos de emisión al tercer conjunto de instalaciones que solicitan asignación como nuevos entrantes del período 2013-2020 y se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. La cuantía de las asignaciones asciende a 3.404.554 de derechos de emisión.

- Por otra parte, hay que dar cuenta también del surgimiento de cierta conflictividad competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas, en concreto en el marco del Plan PIMA empresa. Como tuvimos ocasión de señalar en ediciones anteriores de este observatorio, entre los instrumentos dirigidos al objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el ámbito de los sectores difusos, se aprobó en noviembre de 2015 el plan PIMA Empresa, que pretendía facilitar la ejecución de las medidas planteadas en los respectivos planes de reducción elaborados por las empresas inscritas en el Registro voluntario de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono, creado mediante Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo. A estos efectos se aprobó el Real Decreto 1007/2015, de 6 de noviembre, por el que se regula la adquisición, por el Fondo de Carbono para una Economía Sostenible, de créditos de carbono del Plan de Impulso al Medio Ambiente en el sector de la empresa "PIMA Empresa" para la reducción de gases de efecto invernadero en sus instalaciones. Pues bien, la Generalitat de Cataluña acordó el 19 de enero de 2016 dirigir un requerimiento de incompetencia al Gobierno por entender que determinados preceptos de este Real Decreto 1007/2015 invadían las competencias de la Generalitat en materia de medio

ambiente. Por su parte, el Gobierno contestó al requerimiento mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de febrero de 2016, que, en síntesis, sostiene que el Estado dispone de habilitación para dictar la norma cuestionada, dada su competencia para la planificación general de la actividad económica, así como sobre legislación básica en materia de protección del medio ambiente. Por otra parte, considera que la adquisición de créditos de carbono está vinculada con los compromisos adquiridos por España a partir de la firma del Protocolo de Kioto; de forma que, al entender del Gobierno, debe ser el Estado el que se encargue de la compra de créditos de carbono, al ser el sujeto responsable ante la Comunidad Internacional. Añade un argumento desde el punto de vista del derecho interno, y en este sentido, entiende que resulta necesario garantizar que la adquisición de créditos de carbono se proyecte de forma homogénea y coordinada sobre todo el territorio nacional, de forma que se garanticen los principios de unidad de mercado y de eficacia.

#### **4. LA INTEGRACIÓN DE CONSIDERACIONES AMBIENTALES EN POLÍTICAS SECTORIALES**

Expuestas las líneas básicas de la actuación del Estado referida a los aspectos estrictamente sectoriales ambientales, damos cuenta seguidamente de algunos de los aspectos más llamativos del desarrollo de la integración de consideraciones ambientales en políticas sectoriales del Estado. Pese a que, como ya ha sido señalado, la actuación estatal en este año de 2016 presenta una intensidad menor que en años precedentes, hay que referirse en todo caso a los ámbitos de la energía, vehículos, turismo y pesca. En cualquier caso, antes de ocuparnos con algún detalle de los sectores mencionados, consideramos conveniente comenzar este análisis transversal de la introducción de elementos ambientales o de sostenibilidad en las políticas públicas del Estado en el año 2016 con un breve examen de algunos aspectos relacionados con la figura de la responsabilidad social corporativa.

##### **A) SOSTENIBILIDAD Y EMPRESA: RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA**

El examen de las iniciativas estatales en el marco de la responsabilidad social corporativa en el año 2016 debe conectarse con las disposiciones de la Directiva 2014/95/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, por la que se modifica la directiva 2013/34/UE. Como es bien sabido, la mencionada Directiva impone a determinadas grandes empresas y determinados grupos determinadas

obligaciones relativas a la divulgación de información no financiera e información sobre diversidad. En concreto, exige incluir en el informe de gestión de las empresas un estado no financiero que contenga información, en la medida en que resulte necesaria para comprender la evolución, los resultados y la situación de la empresa, y el impacto de su actividad, relativa, como mínimo, a cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

El plazo de transposición de esta Directiva expiraba el 6 de diciembre de 2016, y además, de acuerdo con su artículo 4, precisa que los Estados miembros establecerían que sus disposiciones habrían de aplicarse en el ejercicio que comienza el 1 de enero de 2017 para las grandes empresas que sean entidades de interés público que, en sus fechas de cierre del balance, superaran un número medio de empleados superior a 500. Pues bien, es preciso subrayar que, superado el plazo que se acaba de indicar, la mencionada Directiva se encuentra aún pendiente de transposición; aunque, ciertamente, existe ya un borrador de anteproyecto de 26 de enero de 2017 que pretende incorporar sus contenidos al ordenamiento jurídico español a través de la modificación del Código de Comercio, del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y de la Ley de Auditoría de Cuentas.

En cualquier caso, hay que reseñar que la Orden ESS/1554/2016, de 29 de septiembre, del Ministerio de Empleo y Seguridad Social ha regulado algunos aspectos relacionados con la Directiva 2014/95/UE. En concreto se trata del procedimiento para el registro y publicación de las memorias de responsabilidad social y de sostenibilidad de las empresas, organizaciones y administraciones públicas y proceder, en su caso, a su publicación en el portal Web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. En su exposición de motivos, la Orden Ministerial afirma que pretende facilitar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la Directiva 2014/95/UE, dentro del marco que conforman, además, la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas (2014-2020) y de las previsiones que ya se contenían en los artículos 35 y 39 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, modificada por la Ley 35/2014, de 26 de diciembre.

## **B) ENERGÍA Y MINERÍA**

El binomio energía y medio ambiente también ha estado presente en la actuación ambiental del Estado durante el año 2016. Dentro del contexto de menor intensidad varias veces mencionado, la actividad estatal en el ámbito de la integración de consideraciones ambientales en el sector de la energía ha estado relacionada fundamentalmente con las energías

renovables, eficiencia energética, y, de nuevo, con la extracción de hidrocarburos mediante fractura hidráulica. Es preciso destacar también la profusión de actuaciones, esencialmente de concesión de ayudas, destinadas a facilitar el cierre de las minas de carbón no competitivas. Examinamos a continuación estos aspectos.

- Así, en cuanto a las energías renovables, y dentro del marco de la Directiva 2009/28/CE, relativa al fomento del uso de energía procedente de estas fuentes, cabe mencionar en primer lugar la existencia de diversas proposiciones de ley registradas en el Congreso de los Diputados que pretendían abordar diferentes aspectos relativos fundamentalmente a la producción de energía eléctrica en régimen de autoconsumo. Así, con una vocación de regular esta materia de una manera general, la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Murcia presentó una proposición de ley con voluntad de regular de manera general la generación de energía eléctrica renovable para autoconsumo. También, aunque desde un punto de vista más limitado, el Grupo Parlamentario de Ciudadanos presentó una proposición de ley de alcance más limitado, que se dirigía a la modificación de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, para la exención de las instalaciones que operen en régimen de autoconsumo vinculadas al ciclo del agua hasta el 31 de diciembre de 2019. Debe subrayarse, no obstante, que estas iniciativas legislativas bien han decaído o han caducado.

- Por lo que respecta a la eficiencia energética, destaca la transposición parcial de la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE. En este sentido, el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, incorpora al ordenamiento jurídico español las exigencias de la mencionada Directiva por lo que respecta a las auditorías energéticas, la acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y a la promoción de la eficiencia del suministro de energía. Todo ello con el objetivo, explicitado en el texto de la norma, de establecer un marco normativo que desarrolle e impulse actuaciones dirigidas a la mejora de la eficiencia energética de una organización, a la promoción del ahorro energético y a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. En síntesis, el Real Decreto establece la obligación de las grandes empresas (no así las microempresas, pequeñas y medianas empresas) de someterse cada cuatro años a una auditoría energética (de acuerdo con los criterios mínimos y directrices que establece el RD 56/2016); si bien pueden sustituir la auditoría por un sistema de gestión energética o ambiental e incorporar certificados de eficiencia energética de edificios en vigor. El sistema de inspección de la realización de estas



auditorías se llevará a cabo a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma. Merece la pena reseñar, asimismo, que el capítulo IV de este Real Decreto (titulado “Promoción de la eficiencia energética en la producción y uso del calor y del frío”) regula la evaluación del potencial de cogeneración de alta eficiencia y de sistemas urbanos de calefacción y refrigeración que se debe realizar, con objeto de facilitar información a los inversores en cuanto a los planes nacionales de desarrollo y contribuir a un entorno estable y propicio para las inversiones.

- Por otra parte, y en la línea ya apuntada en pasadas ediciones del Observatorio, en el año 2016 han vuelto a suscitarse cuestiones en torno a la conveniencia o inconveniencia de utilizar la técnica de prospección o extracción de hidrocarburos mediante fractura hidráulica (“fracking”). En esta ocasión, mediante Acuerdo de 4 de abril de 2016, el Consejo de Ministros solicitó al Presidente del Gobierno la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica de la Comunidad Autónoma Vasca. Los argumentos esgrimidos por el Consejo de Ministros se basan en razones ya bien conocidas, y sobre los que el Tribunal Constitucional ya ha tenido ocasión de pronunciarse -en particular, en la STC 106/2014 analizada en ediciones anteriores de este Observatorio-: a) la vulneración por parte de la ley vasca de la normativa básica estatal sobre régimen minero y energético; b) las competencias de la Comunidad Autónoma de desarrollo y ejecución en materia de medio ambiente en ningún caso la facultan para vaciar de sus competencias al Estado (especialmente, insiste el Consejo de Ministros, cuando la normativa básica estatal establece el sometimiento de todos los proyectos a la previa declaración de impacto ambiental). De todos modos, conviene destacar que en este caso el Gobierno también reprocha a la norma vasca la inclusión en su ámbito de los hidratos de metano enterrados en el mar. Entiende el Gobierno a este respecto que, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las Comunidades Autónomas sólo pueden ejercer competencias sobre el mar si está previsto en los Estatutos de Autonomía o lo exige la naturaleza de la competencia a ejercer; circunstancias que, a juicio del Consejo de Ministros, no concurrirían en este caso.

Sea como fuere, lo cierto es que la polémica acerca de la utilización de esta técnica no parece haber llegado a su fin. En este sentido, y aunque temporalmente nos remite a la actuación ambiental en el año 2017, debe reseñarse que el 7 de marzo de 2017 el Grupo Parlamentario Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea presentó una proposición de Ley, que se encuentra actualmente en tramitación sobre prohibición del uso de la fractura hidráulica.

- Finalmente, y como ha sido anticipado, son muy numerosas las actuaciones llevadas a cabo durante el año 2016 relacionadas con la minería del carbón. Desde hace algunos años existe la convicción en el ámbito europeo de la necesidad de variar el modelo energético hacia un nuevo sistema de fuentes con un menor peso porcentual de la energía obtenida a partir del carbono. Las razones son, en primer lugar, de pura competitividad económica; pero, en ningún caso pueden desconsiderarse las de índole ambiental, de manera que el apoyo o el fomento de esta fuente de energía resulta incongruente con los compromisos (no sólo) de limitación de emisiones de GEI asumidos por la Unión Europea. En definitiva, el 10 de diciembre de 2010 se adoptó la Decisión 2010/787/UE del Consejo relativa facilitar el cierre de las minas no competitivas instrumentalizado a través de ayudas estatales. El límite temporal de estas ayudas se fijó en el 31 de diciembre de 2018. En este contexto se firmó en octubre de 2013 el Marco de Actuación para el periodo 2013-2018, va acompañado de un Plan de Cierre del Reino de España para la minería de carbón no competitiva (que ha resultado muy controvertido para las organizaciones sindicales). En este contexto, el 3 de junio de 2016 el Consejo de Ministros autorizó al Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras la convocatoria de las ayudas destinadas a cubrir las pérdidas de la producción corriente de las unidades de producción incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería de carbón no competitiva, correspondiente a 2016, por importe máximo de 25,3 millones de euros. Una semana más tarde, el 10 de junio, el Consejo de Ministros autorizó la convocatoria de ayudas destinadas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el ejercicio 2016. La cuantía máxima es de cuarenta millones de euros y serán de carácter plurianual, abarcando los ejercicios 2017 a 2020 con el siguiente reparto anual: año 2017, 7 millones; año 2018, 7 millones; año 2019, 6 millones y año 2020, 20 millones. Cabe reseñar también diversos Acuerdos por los que se modifican los límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, a fin de posibilitar al Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, la concesión de ayudas destinadas a cubrir costes excepcionales derivados del cierre de unidades de producción de carbón no competitivas.

### **C) VEHÍCULOS: ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y REDUCCIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

La integración de los elementos ambientales en las políticas sectoriales de movilidad y transporte ha venido siendo una tónica habitual

en los últimos años. Un breve repaso de la actividad más cercana del Estado en este ámbito nos muestra la existencia de diversas iniciativas como la incentivación y ayudas al fomento de vehículos eficientes (a través de los programas PIVE), las derivadas del Plan de Impulso al medio Ambiente (PIMA, en sus diversas concepciones PIMA aire, PIMA tierra o PIMA transporte), y las dirigidas al fomento del vehículo eléctrico (MOVELE). En su formulación más reciente, la integración de los aspectos ambientales en el sector de los vehículos y transportes pretende encuadrarse a través de la Estrategia de Impulso del Vehículo con Energías Alternativas (VEA) 2014-2020, en cuyo seno se había aprobado el plan MOVEA, dirigido a la concesión directa de ayudas para la adquisición de vehículos de energías alternativas, y para la implantación de puntos de recarga de vehículos eléctricos. Como ya hemos tenido ocasión de señalar en ediciones anteriores de este Observatorio, estas actuaciones suelen presentar una triple vertiente que hace referencia a la consecución de objetivos de eficiencia energética, la incidencia de las emisiones de estas fuentes difusas en la calidad del aire, y a la consecución de objetivos de reactivación económica.

Pues bien, a pesar de que en el 2016 se ha continuado con la implementación de planes aprobados anteriormente que no habían agotado su periodo de vigencia (por ejemplo, el plan MOVEA), lo cierto es que la actuación ambiental del Estado en esta política sectorial en este año se caracteriza por una significativa reducción de estas iniciativas. Así, cabe destacar en primer lugar la reducción de las cuantías asignadas a los programas existentes, y buena muestra de ello es la disminución de la dotación que recibió el programa MOVEA para el periodo de 2016 (4,5 millones de euros frente a los 10 millones de euros presupuestados en el año 2013). Por otra parte, debe subrayarse la supresión de los planes PIVE, una vez agotados los fondos de su última edición (plan PIVE-8, aprobado mediante Real Decreto 380/2015, de 14 de mayo). Tampoco ha tenido continuidad en el año 2016 el Plan PIMA Tierra (consistente en la concesión directa de ayudas para la renovación de tractores agrícolas), a decir del Gobierno, por las restricciones presupuestarias inherentes a la situación de interinidad política que se ha vivido durante este año. Mejor suerte, aunque ciertamente tardía, ha tenido el Plan PIMA transporte (dirigido a vehículos industriales de transporte de viajeros y mercancías), que anunciado en febrero de 2016, recibió en octubre de 2016 una dotación inicial de 1200 millones de euros.

En definitiva, parece claro que debe abordarse una política más ambiciosa en este ámbito, singularmente por lo que respecta a la renovación de vehículos y su sustitución por otros propulsados por energías alternativas. En este sentido, y pese a que se refiera a la actuación

ambiental encuadrable en el año 2017, no podemos dejar de señalar la presentación de una proposición de ley por parte del Grupo Mixto del Congreso de los Diputados el día 9 de febrero de 2017 de medidas de fomento de la electrificación del transporte por carretera, para fomentar la movilidad con energía eléctrica.

Señalada la significativa reducción de los incentivos a la renovación de las flotas de vehículos, es preciso hacer referencia, no obstante, a alguna novedad relevante que ha afectado a este ámbito, y que está relacionada con el cumplimiento de la Directiva 2014/94/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, relativa a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos. La mencionada Directiva establece en su artículo 3 que cada Estado miembro debe adoptar un marco de acción nacional para el desarrollo del mercado respecto de los combustibles alternativos en el sector del transporte y la implantación de la infraestructura correspondiente. De este modo, el 9 de diciembre de 2016 el Consejo de Ministros aprobó el Marco de Acción Nacional español de energías alternativas en el transporte. A estos efectos, las energías alternativas son aquellas que sustituyen, al menos en parte, a los combustibles fósiles convencionales en el sector del transporte por carretera, marítimo y aéreo. Así, las fuentes de energía contempladas incluyen el gas natural, incluido el biometano, tanto en forma gaseosa (gas natural comprimido-GNC) como en forma licuada (gas natural licuado-GNL), la electricidad, el gas licuado del petróleo (GLP), el hidrógeno y los biocarburantes. El documento del Marco de Acción realiza un análisis de la situación actual de las distintas energías alternativas en cada modo de transporte y el escenario esperado en cuanto a la evolución del mercado. También identifica los ámbitos más relevantes sobre los que conviene actuar para apoyar su implantación en el transporte y, para cada ámbito, establece las actuaciones que pueden ayudar a alcanzar los objetivos.

Dentro de este Marco de Acción se aprobó el Real Decreto 639/2016, de 9 de diciembre, por el que se establece un marco de medidas para la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos. La norma mencionada establece los requisitos básicos de la infraestructura de los combustibles alternativos al petróleo y concreta las especificaciones técnicas de los puntos de recarga para vehículos eléctricos. También especifica las condiciones técnicas aplicables a las instalaciones de suministro eléctrico para buques, puntos de repostaje de hidrógeno en carretera y puntos de repostaje de gas natural para el transporte.

Junto a estas cuestiones, el RD 639/2016 también impone determinadas obligaciones relativas a la información que los fabricantes de vehículos y los titulares de puntos de repostaje deben proporcionar a los

usuarios. Ésta abarca los tipos de carburante que acepta cada vehículo, la comparación de los precios unitarios correspondientes de los combustibles alternativos con los de los combustibles tradicionales, y la ubicación geográfica de los puntos de repostaje o recarga.

Por último, y en relación con vehículos náuticos deportivos, hay que reseñar la aprobación del Real Decreto 98/2016, de 11 de marzo, por el que se regulan los requisitos de seguridad, técnicos y de comercialización de las motos náuticas, embarcaciones deportivas y sus componentes. SE trata de una norma que traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre, relativa a las embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas, y por la que se deroga la Directiva 94/25/CE. Por lo que aquí nos interesa, el Real Decreto mencionado establece condiciones y límites ambientales más estrictos sobre emisiones para la fabricación de sus motores, y regula su comercialización y condiciones de puesta en el mercado.

#### **D) UN APUNTE SOBRE LA INTEGRACIÓN DE ELEMENTOS AMBIENTALES EN LOS SECTORES DEL TURISMO Y DE LA PESCA**

La integración de aspectos ambientales en la política sectorial de turismo también ha estado presente en la actuación ambiental del Estado en el año 2016. En este sentido, el Consejo de Ministros adoptó un Acuerdo por el que se autoriza la suscripción de una adenda al Convenio de colaboración de 3 de septiembre de 2009 con el Instituto de Crédito Oficial para instrumentar la línea de crédito para la mejora de la sostenibilidad del Sector Turístico, Plan Futur-E 2009. Esta convocatoria de ayudas dedicará diez millones de euros al programa Emprendetur I+D, cuyo es apoyar la innovación aplicada a productos y servicios del sector turístico. Entre los tipos de proyectos que se pueden presentar se incluirían investigación en eficiencia energética.

Por último, y si bien es verdad que sus objetivos se dirigen esencialmente a aspectos económicos y de actividad, cabe destacar la integración de ciertos elementos ambientales en la política sectorial de pesca. Así por ejemplo, el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, resalta la importancia de que estas organizaciones cuenten con una estructura propia y de una gerencia profesionalizada, de manera que se mejore la rentabilidad social, económica y medioambiental derivada de sus actividades. Por su parte, el Real Decreto 276/2016, de 24 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el desarrollo de nuevos mercados y

campañas de promoción de los productos de la pesca y de la acuicultura, incluye entre sus criterios de otorgamiento la circunstancia de que las acciones subvencionables promocionen la acuicultura ecológica.